

**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
LAUDO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS
O DIFERENCIAS LABORALES
ENTRE EL INSTITUTO
ELECTORAL Y SUS SERVIDORES**

EXPEDIENTE: PEIE-061/2019.

ACTOR: N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

AUTORIDAD DEMANDADA:
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR POR
MINISTERIO DE LEY:** RAMÓN
EDUARDO BERNAL QUEZADA.

SECRETARIA RELATORA:
CLAUDIA GUADALUPE BRAVO
SALDATE

Guadalajara, Jalisco, a veintidós de septiembre de dos mil
veintitrés.

Vistos para resolver en definitiva los autos del incidente de
liquidación de sentencia del Procedimiento Especial para Dirimir
los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral
y sus Servidores, identificado con el expediente PEIE-061/2019,
promovido por el ciudadano N3-ELIMINADO 1, quien
demandó del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del
Estado de Jalisco¹, la reinstalación en el cargo que desempeñaba
y el pago de diversas prestaciones.

RESULTANDO

¹ En adelante Instituto Electoral local.

1. Primera sentencia del Tribunal Electoral. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó laudo en el presente procedimiento.

2. Primera demanda de juicio de amparo directo. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el actor N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1, presentó demanda de amparo directo contra el laudo anterior.

3. Primera sentencia de juicio de amparo directo. El trece de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el "OFICIO /2020", suscrito por la Actuaría Judicial adscrita al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, mediante el cual, remite testimonio de la sentencia pronunciada por el citado Segundo Tribunal Colegiado, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo directo **914/2019**, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1

En el citado oficio, se señaló que dentro del término de tres días siguientes al en que este Tribunal Electoral recibiera el mismo, debería informar al Segundo Tribunal Colegiado los actos que lleve a cabo para lograr el cumplimiento de la ejecutoria de amparo referida en el párrafo anterior. Asimismo, se remitió el expediente PEIE-061/2019 y tres cuadernos de pruebas.

4. Acuerdo de recepción de oficio y se deja insubsistente laudo del Tribunal Electoral. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral emitió acuerdo en el que tuvo por recibido el oficio anterior, **dejó insubsistente el laudo** de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y puso los autos del expediente en estado de resolución para formular el proyecto de

sentencia en los términos de lo ordenado en la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Amparo Directo 914/2019.

5. Segunda sentencia en forma de laudo del Tribunal Electoral. El once de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral emitió laudo dentro del presente procedimiento, en cumplimiento a lo resuelto en el juicio de amparo directo **914/2019**.

6. Segunda demanda de juicio de amparo directo. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, N11-ELIMINADO 1 N12-ELI presentó demanda de amparo directo contra el laudo señalado en el punto que antecede, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral.

7. Escrito de solicitud de actualización de intereses. El primero de octubre de dos mil veintiuno, el actor solicitó a este Tribunal Electoral realizar la actualización del cálculo del pago los intereses correspondientes a la fecha en que se habría de realizar la audiencia de reinstalación, lo cual fue proveído mediante acuerdo de la misma data.

8. Diligencia de reinstalación. El seis de octubre de dos mil veintiuno, se celebró la diligencia de reinstalación ordenada en la sentencia, en la que, el Instituto Electoral local manifestó **su imposibilidad de reinstalar a** N13-ELIMINADO 1 **en los términos ordenados.** En consecuencia, procedió a consignar un cheque por la cantidad de \$ N14-ELIMINADO 1 N15-ELIMINADO 73 por concepto de pago de diversas prestaciones e indemnización.

9. Acuerdo que ordena dar vista y contestación de la parte actora. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibida la documentación relacionada con la diligencia de reinstalación, ordenó dar vista a la parte actora para que, en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo a su derecho correspondiera y puso a su disposición el cheque mencionado, previa identificación, acuse y recibo.

Por lo anterior, el veintiséis de octubre y el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el actor presentó diversos escritos ante este Tribunal Electoral, en los que, de forma similar y coincidente, en lo medular, solicitó que se realizara el cálculo pertinente de los intereses, la entrega de copia certificada de los documentos que ampararan los reinscripción retroactiva y pagos de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y el desglose de la retención por concepto del impuesto de la cantidad que resultó de la condena.

10. Acta de recepción de cheque. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano jurisdiccional levantó un acta que hizo constar la entrega a N16-ELIMINADO 1 del cheque número N17-ELIMINADO 73 de la cuenta número N18-ELIMINADO a cargo de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, valioso por la cantidad de \$ N19-ELIMINADO 73
N20-ELIMINADO 73

11. Acuerdo de recepción y requerimiento. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, este Órgano jurisdiccional tuvo por recibida el acta emitida por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en la que hace constar la entrega del cheque mencionado, asimismo determinó que, la demanda

adeudaba al actor la cantidad de \$ N21-ELIMINADO 73 N22-ELIMINADO 73), **por concepto de los intereses** y no había cumplido con la entrega de copias certificadas de los documentos que acrediten a favor de N23-ELIMINADO N24-ELIMINADO 1, el pago de las cuotas de seguridad social, así como el desglose debidamente fundado, respecto de la retención por concepto del impuesto a la cantidad que resultó de la condena.

Por ello, se ordenó al Instituto Electoral local que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en que se le notifique el acuerdo, exhibiera documentación que acreditara el cumplimiento de dichas prestaciones.

12. Primer escrito de solicitud de incidente de liquidación de laudo. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el actor solicitó a este Tribunal Electoral la apertura del incidente de liquidación de laudo y presentó planilla de liquidación.

Por lo anterior, el veinte siguiente, este Órgano jurisdiccional tuvo por recibo el escrito y ordenó estarse a lo ordenado en el acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno.

13. Acuerdo de recepción, cumplimiento y requerimiento. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral, entre otras cosas, tuvo por recibido el original del billete de depósito valioso por la cantidad de \$ N25-ELIMINADO 73 N26-ELIMINADO 73) por concepto del pago de intereses adeudados, cantidad que resulta de la retención del impuesto sobre la renta y **determinó que la parte demandada había cumplido con el pago de las prestaciones condenadas en el laudo de once de diciembre de dos mil veinte**, con excepción de la prestación, identificada en la sentencia con el inciso **d)**, de aquellas que fueron controvertidas,

consistente en la inscripción retroactiva al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve hasta el seis de octubre de dos mil veintiuno, en que tuvo verificativo la diligencia de reinstalación.

Asimismo, se le dijo al actor N27-ELIMINADO 1, que se encontraba a su disposición el billete de depósito mencionado, para que acudiera a recibirlo a las instalaciones de este Tribunal Electoral y, se le ordenó al Instituto Electoral local que diera cumplimiento con inscripción retroactiva al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en términos de ese proveído.

14. Sentencia de juicio de amparo indirecto. El once de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio 17849/2022 suscrito por la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en materias Administrativas, Civil y del Trabajo, mediante el cual, informó del contenido de la sentencia pronunciada por el citado Juzgado, el tres de mayo de dos mil veintidós, en el juicio de amparo indirecto **2530/2021**.

En la citada sentencia se le ordenó a este Tribunal Electoral, entre otras cosas que, dejara insubsistente el acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veinte uno, y emitiera otro en el cual, de insistir en negar la apertura del incidente de liquidación, fundara y motivara la decisión, o en su caso, lo admitiera.

15. Escrito de manifestaciones de la parte demandada en vías de cumplimiento. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral local, en vías de cumplimiento, remitió el oficio del Instituto de Pensiones del Estado relacionado con el cálculo del monto que debía cubrirse de las aportaciones

de seguridad social del actor, por lo que, dicho Instituto solicitó se le diera vista a N28-ELIMINADO 1 con el mismo y se le requiriera la cantidad que le corresponde cubrir al afiliado, solicitud que se reservó proveer una vez que el Tribunal Colegiado tuviera por cumplida la ejecutoria del amparo directo 60/2021.

16. Sentencia de juicio de amparo directo. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio 3389/2022 suscrito por la Actuaría Judicial adscrita al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, mediante el cual, remitió testimonio de la sentencia pronunciada por el citado Segundo Tribunal Colegiado, el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en el juicio de amparo directo **60/2021**.

En la citada sentencia se le ordenó a este Tribunal Electoral que dejara insubsistente el laudo reclamado de once de diciembre de dos mil veinte, emitiera otro en el cual, **se analizara exclusivamente lo concerniente al reclamo de pago de horas extraordinarias** y reiterara las determinaciones desvinculadas con la materia de la concesión del amparo.

Asimismo, en el oficio se señaló que, dentro del término de veintidós días hábiles, este Tribunal Electoral cumpliera en su totalidad con los efectos del amparo indicados en la ejecutoria y se remitió el expediente PEIE-061/2019 y tres cuadernos de pruebas.

17. Acuerdo de recepción de oficio y se deja insubsistente laudo del Tribunal Electoral. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, acatando lo ordenado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en la sentencia de amparo directo 60/2021, este Tribunal Electoral dejó

insubsistente el laudo de once de diciembre de dos mil veinte y se tuvo por recibido un escrito, a manera de alegatos, presentado por el actor.

18. Tercera sentencia del Tribunal Electoral. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral emitió sentencia dentro del presente procedimiento, en cumplimiento a lo resuelto en el juicio de amparo directo **60/2021**.

19. Segunda solicitud de apertura de incidente de liquidación de laudo. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el actor solicitó la apertura del incidente de liquidación de laudo y presentó planilla de liquidación, solicitud que se reservó proveer una vez que el Tribunal Colegiado tuviera por cumplida la ejecutoria del amparo directo 60/2021.

20. Acuerdo que apertura incidente. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral tuvo por recibido el oficio 53171/2022 signado por el Actuario Judicial del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el cual comunicó que en el Juicio de Amparo Indirecto 2530/2021, promovido por N29-ELIMINADO 1, se declaró que había causado ejecutoria la sentencia que concedió el amparo contra el acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veintiuno, y en consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria referida, se dejó insubsistente el acuerdo veinte de diciembre de dos mil veintiuno y se emitió otro en el cual se admitió a trámite el incidente de liquidación de laudo planteado por el acto, se dio vista a la parte demandada, Instituto Electoral local, con el escrito de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y el de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, para que manifestara lo que a su interés conviniera y presentara su planilla de cuantificación y liquidación.

21. Escrito de contestación de incidente. El once y veintisiete de enero de dos mil veintitrés², el Instituto Electoral local presentó ante este Tribunal, escrito de contestación en el incidente y presentó planillas de liquidación.

22. Escrito de manifestaciones. El tres de abril de dos mil veintitrés, el actor presentó escrito en el que realiza diversas manifestaciones relacionadas con sus cuotas de seguridad social.

23. Escrito que promueve alegatos, y celebración de audiencia incidental. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el actor presentó escrito de alegatos y exhibió pruebas. En la misma fecha, se celebró audiencia de incidental en la que, las partes realizaron manifestaciones, se admitieron pruebas y se **reservó la determinación** que en derecho correspondiera.

Posteriormente, en su oportunidad se reservaron los autos para la emisión de la presente resolución incidental.

C O N S I D E R A N D O

CONSIDERANDO I. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene **competencia** para conocer y resolver el presente incidente de liquidación de sentencia del Procedimiento Especial para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y sus Servidores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70 fracción VIII y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12 párrafo 1, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; 654, 655, 656 y 676 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco³; 763 y

² En adelante todas las fechas corresponden a 2023, salvo mención en contrario.

³ En adelante Código Electoral.

843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, así como los artículos 4 y 6, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por tratarse de un incidente relacionado con la sentencia emitida en el presente procedimiento relativa a conflicto laboral entre el Instituto Electoral local y uno de sus servidores públicos.

CONSIDERANDO II. Planteamientos de las partes

La parte actora, al promover el presente incidente de liquidación de sentencia, realizó planteamientos relacionados con la actualización salarial, generación y actualización de intereses de salarios caídos y de las cuotas de seguridad social.

La parte demandada, solicitó que se requiriera al actor la cantidad que por concepto de cuotas de seguridad social le corresponde cubrir al afiliado.

Valoración de pruebas. Previo al estudio de las reclamaciones de fondo, se realizará la valoración de las pruebas admitidas a las partes en el presente incidente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por artículos 670, 671 y demás preceptos aplicables del Código Electoral, así como en los principios de la lógica y la experiencia, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 776 al 785 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria con fundamento en lo previsto por el artículo 655 párrafo 1, inciso d) del Código Electoral.

Prueba de la parte actora

Documental consistente en la copia simple del oficio 618/2023 Secretaria Ejecutiva emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local.

Documental privada, con la que el actor pretende acreditar el sueldo bruto anual del dos mil diecinueve al dos mil veintitrés del cargo de Coordinaciones de la Dirección jurídica del Instituto Electoral Local, que si bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796 y 810 de la Ley Federal del Trabajo hacen presumir la existencia de los originales, al ser una copia simple tienen un valor probatorio indiciario en cuanto a su contenido.

Prueba de la parte demandada

Documental pública, consistente en las copias certificadas concernientes a la determinación del monto y pago de aportaciones y cuotas al Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), relativas al actor N31-ELIMINADO 1

Documental pública, que al ser expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad al artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, acreditan el pago realizado por la demandada de aportaciones y cuotas al Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), relativas al actor N32-ELIMINADO 1, del periodo comprendido entre el primero de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

Planteamientos de la parte actora

Actualización salarial para el cálculo de los intereses de los salarios caídos.

Planteamiento. El actor, en sus escritos de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y veintiséis de abril de dos mil veintitrés, respecto a este

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO PEIE-061/2019

al dividirla entre treinta días que integran un mes, arroja la cantidad que por concepto de salario diario se asentó en el párrafo anterior. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y el artículo 89, tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

En esas condiciones, multiplicando la cantidad de \$ N37-ELIMINADO 73 N38-ELIMINADO 73), salario que percibía de forma quincenal, por veinticuatro quincenas, se obtiene la cantidad de \$ N39-ELIMINADO 73 N40-ELIMINADO 73),

que corresponde por pago de doce meses de salarios caídos.

Y toda vez que no se ha cumplimentado el laudo después de los doce meses referidos, se debe pagar al servidor público los intereses generados sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, por los meses de febrero a noviembre de dos mil veinte, más once días de diciembre de dos mil veinte (esto es, por diez meses con once días).

Ahora bien, multiplicando la cantidad de \$ N41-ELIMINADO 73 N42-ELIMINADO 73), por dos, se obtiene el salario que percibía de forma mensual, esto es, \$ N43-ELIMINADO 73 (M.N.), misma que al multiplicarla por quince, arroja como resultado la cantidad de \$ N44-ELIMINADO 73 (M.N.), la cual es el importe de quince meses de salario y el dos por ciento de ésta, es decir, de \$ N45-ELIMINADO 73).

En ese contexto, multiplicando la cantidad de \$ N46-ELIMINADO 73 N47-ELIMINADO 73) que corresponde a dos por ciento que se deberá pagar de manera mensual al actor, por diez meses, se obtiene la cantidad de \$ N48-ELIMINADO 1 00/100 M.N).

Para el pago de los once días restantes, se debe realizar una operación matemática que consiste en dividir la cantidad relativa al interés mensual a razón del dos por ciento, esto es, \$ N49-ELIMINADO 73 N52-ELIMINADO 73) entre treinta días que integran el mes, para obtener el dos por ciento de interés mensual por día, siendo este, \$ N50-ELIMINADO 73 N51-ELIMINADO 73).

De la multiplicación de los \$ N53-ELIMINADO 73 (por once días, se obtiene el resultado de \$ N54-ELIMINADO 73 N55-ELIMINADO 73).

La suma de esa última cantidad y los \$ N56-ELIMINADO 73 N57-ELIMINADO 73), arroja el resultado de \$ N58-ELIMINADO 73 N59-ELIMINADO 73) que corresponde al pago de los intereses respectivos conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[...]

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO
PEIE-061/2019

CONCEPTO	CANTIDAD A PAGAR
Salarios vencidos (por doce meses) (1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020)	\$ N60-ELIMINADO 73 N61-ELIMINADO 73 M.N.)
Pago de los intereses respectivos, con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos	\$ N62-ELIMINADO 73 M.N.)

Así las cosas, en la sentencia (laudo) se realizó el cálculo en cantidad líquida de las prestaciones que resultaron procedentes, entre otras, las correspondientes a los salarios vencidos y al pago de los intereses respectivos, con base en el citado artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos, y en este sentido las cantidades establecidas son \$ ~~N63-ELIMINADO 73~~ ~~N64-ELIMINADO 73~~) respecto de los salarios caídos y \$ ~~N65-ELIMINADO 73~~ ~~N66-ELIMINADO 73~~) por concepto de pago de intereses, lo cual fue consentido por las partes y se encuentra firme.

De lo anterior, resulta evidente que, si en la sentencia quedó establecido el cálculo de los salarios vencidos y de los intereses generados, hasta el día en que se emitió el fallo, estas cantidades no pueden modificarse en la presente resolución, pues la finalidad de este incidente de liquidación de sentencia consiste en cuantificar las prestaciones que no hubieran sido liquidadas en la sentencia principal, pero sí establecidas en el laudo; esto es, que no puede abarcar o incluir en la cuantificación conceptos sobre los cuales no haya condena expresa.

En efecto, la naturaleza jurídica de un incidente de liquidación del juicio laboral **no es otorgar una nueva oportunidad de ampliar la controversia o introducir nuevos elementos en ella**, pues su finalidad únicamente es cuantificar la condena formulada en el laudo que se trata de liquidar.

Ya que el único propósito del referido incidente es calcular el monto de las condenas económicas, que por falta de elementos no haya sido posible cuantificar en la resolución definitiva, dentro de la cual quedó resuelta y firme la totalidad de la controversia.

Es decir, la resolución interlocutoria que resuelve un incidente de esta naturaleza, de ninguna forma puede tener como propósito alterar el sentido de la determinación que pretende liquidar, ya que ello equivaldría a emitir una resolución diferente.

En ese contexto, hacerlo de otro modo implicaría modificar una decisión sustancial de la ejecutoria principal lo que resultaría violatorio del principio de seguridad jurídica.

Al caso, resultan orientadoras las jurisprudencias de rubro INCIDENTE DE LIQUIDACION. SUS ALCANCES LOS DETERMINA EL LAUDO, INCIDENTE DE LIQUIDACION. SU CONTENIDO e INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN MATERIA LABORAL. ES IMPROCEDENTE QUE EN ÉL SE CUANTIFIQUEN PRESTACIONES QUE NO FUERON INCLUIDAS EN LA CONDENA ESTABLECIDA EN EL LAUDO FIRME, AUN CUANDO SE TRATE DE AGUINALDO.⁴

En este orden de ideas, si bien, en la sentencia principal (laudo) se cuantificaron por concepto de intereses diez meses con once días, correspondientes a los meses de febrero al once diciembre de dos mil veinte, es decir, desde el mes siguiente en que concluyó el periodo de doce meses de los salarios vencidos, hasta el día en que se dictó el fallo, los intereses que se generaron posteriormente y hasta la diligencia de reinstalación, que fue el momento en que se pagaron las prestaciones

⁴ Localizables con registro digital 219023, 209862 y 2024499, respectivamente.

condenadas, deben calcularse de acuerdo a lo establecido en la sentencia.

Lo anterior, como ya se mencionó, si en la sentencia principal no se tomaron en cuenta actualizaciones salariales, y se cuantificaron y liquidaron los salarios vencidos, así como los intereses correspondientes, la forma en que se cuantificaron estas prestaciones en la sentencia principal, no puede modificarse, pues la base de las cantidades liquidadas determinadas ahí, devienen en definitivas e inatacables.

Por otra parte, se debe precisar, que en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que el pago de los intereses es **capitalizable al momento del pago**, esto es, que los intereses se incorporan al momento de que se realice el pago.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia 2a./J. 165/2016 (10a.)⁵ ha interpretado la disposición de la ley laboral análoga a la disposición señalada con anterioridad, estableciendo que, la capitalización de intereses implica incorporar **al capital originario** los intereses que ha producido.

SALARIOS VENCIDOS. CÁLCULO DE LOS INTERESES QUE SE GENERAN UNA VEZ AGOTADO EL PERIODO DE 12 MESES DE AQUÉLLOS. Partiendo de la idea básica de que capitalización de intereses implica incorporar al capital originario los intereses que ha producido, entonces la porción normativa "capitalizable al momento del pago", contenida en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1 de diciembre de 2012, significa que los intereses se incorporan al momento de que se realice el pago. Es decir, los intereses que se han generado mensualmente se incorporarán al capital, entendido éste en el contexto de la norma como el monto de 12 meses de salarios vencidos, al momento en que se realice el pago, tanto de salarios vencidos como de intereses, **sin que**

⁵ Localizable con registro digital 2013286

sea posible incorporarlos o capitalizarlos mensualmente. En tal virtud, esta Segunda Sala considera que la indicada porción normativa no puede interpretarse de otra forma, porque si la intención del legislador hubiera sido que los intereses se capitalizaran mensualmente, al constituir un concepto técnico el de capitalización de intereses, así lo hubiera precisado; en cambio, al haber redactado la norma como lo hizo, sin lugar a dudas tuvo el propósito de que los intereses se incorporaran en el momento en que se realizara el pago.

Entonces la porción normativa "capitalizable al momento del pago", contenida en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, significa que los intereses se incorporan al momento de que se realice el pago.

Es decir, los intereses que se han generado mensualmente se incorporarán **al capital**, entendido éste como el monto de doce meses de salarios vencidos, al momento en que se realice el pago, tanto de salarios vencidos como de intereses, sin que sea posible incorporarlos o capitalizarlos mensualmente.

De ahí que la base que sirve para determinar los intereses es el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, **calculable en una sola ocasión.**

Ello porque, lo establecido en la norma al señalar "capitalizable al momento del pago" fija el momento en el que debe hacerse el cálculo de la capitalización.

Como consecuencia, también resulta **infundado** lo solicitado por el actor respecto a que en el cálculo para cuantificar el remanente de pago de intereses de cinco meses y seis días se deben tomar en **consideración los aumentos salariales** porque, como ha quedado precisado, la base en calidad líquida para calcular los intereses es el cálculo que quedó firme desde la sentencia principal.

Generación de intereses de salarios vencidos posteriores al pago de salarios vencidos.

Planteamiento. El actor refiere en sus diversos escritos, que el pago de intereses por salarios vencidos realizado en la audiencia de reinstalación de seis de octubre de dos mil veintiuno, fue calculado erróneamente por la demandada al haberlo topado a quince meses.

Por lo anterior, considera que, al no cubrirse el monto total de los intereses hasta el momento de la audiencia de reinstalación, **los salarios vencidos siguen generándose** hasta que se pague el monto total acumulado.

Determinación. Resulta **infundado** el planteamiento expresado por el actor, porque en la audiencia de reinstalación, la parte demanda pagó la totalidad de los salarios caídos y la indemnización de tres meses, en términos de lo establecido en la sentencia principal (laudo).

Si bien es cierto, que la parte demandada realizó incorrectamente el cálculo de los intereses, al haberlos topado en quince meses, posteriormente⁶ este Órgano Jurisdiccional determinó que existía un remanente de dicho concepto por la cantidad de \$N67-ELIMINADO 73

N68-ELIMINADO 73), correspondiente a cinco meses y seis días de intereses.

Por ello, **no le asiste la razón al actor cuando manifiesta que se omitió pagar la totalidad de los salarios vencidos**, debido a que, los salarios vencidos fueron pagados en su totalidad, y si bien, no se había cubierto una parte de los de intereses respectivos, estos son conceptos distintos.

⁶ En acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

En efecto, el primer concepto, es decir, el de salarios vencidos, lo constituye el pago del periodo máximo de doce meses, previsto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El segundo concepto en estudio, es decir, el pago de intereses, es el previsto en el tercer párrafo del artículo en cita, que se generan sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual.

Este concepto -el pago de intereses- se genera una vez concluido el periodo de doce meses de salarios vencidos, por no haber concluido el procedimiento o hasta que se pague la indemnización del importe de tres meses de salario y los salarios vencidos.

Por lo anterior, se advierte que el actor parte de una premisa incorrecta, al considerar que se siguen generando intereses, porque en la diligencia de reinstalación, la demandada pagó la indemnización del importe de tres meses de salario, los doce meses de salarios vencidos y quince meses de intereses, pero omitió un remanente de cinco meses y seis días de intereses.

Pues, como se precisó, en términos párrafo tercero del artículo 23, los intereses se generan mientras no se pague la indemnización del importe de tres meses de salario y los salarios vencidos, prestaciones que fueron pagadas en la diligencia de reinstalación de seis de octubre de dos mil veintiuno.

La parte actora sustenta su petición en la jurisprudencia III.1O.T. J/45, de rubro "SALARIOS VENCIDOS. SE GENERAN HASTA QUE SE SATISFAGA LA ACCIÓN PRINCIPAL DEDUCIDA", del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, sin embargo, resulta evidente que dicha tesis no aplica al caso concreto.

En efecto, es importante establecer, que dicha jurisprudencia es anterior al decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado el treinta de noviembre de dos mil doce.

Previo a dicha reforma, en el que artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo disponía que, en caso de despido injustificado, el trabajador tendría derecho a que se le pagaran los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimentara el laudo.

En este sentido, previo a la reforma laboral mencionada, el pago de los salarios vencidos no estaba limitado a un periodo determinado.

Sin embargo, con dicha reforma, el legislador limitó el pago de los salarios caídos a un periodo máximo de doce meses, y solo en el caso de que no se hubiera pagado la indemnización del importe de tres meses de salario y los salarios vencidos, se pagaran intereses que se generan sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

Por lo anterior, resulta evidente que el pago de salarios vencidos y el pago de intereses, son **conceptos distintos, que se generan por causas diferentes y por ende se interrumpen en condiciones distintas.**

En este orden de ideas, si en el caso concreto, la parte demandada, en la diligencia de reinstalación de seis de octubre de dos mil veintiuno, pagó la indemnización de tres meses de salario y los doce meses de salarios vencidos establecidos en la ley, es inconcuso que desde ese momento dejaron de generarse

los intereses de salarios vencidos previstos en el artículo 23 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios Ley.

Si bien es cierto, que, en la citada diligencia, la demandada pagó lo correspondiente a quince meses de intereses, en acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, entre otras cosas, se determinó que, la demandada faltaba de cubrir el pago de cinco meses y seis días de intereses de salarios vencidos, por lo que se formuló el requerimiento correspondiente, y, en acuerdo de treinta de diciembre siguiente, se tuvo por recibido un cheque por el pago de este concepto así como el cálculo del impuesto sobre la renta correspondiente.

Cabe precisar, que, en el acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós, entre otras cosas, este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el original del billete de depósito por concepto de pago de remanente de intereses por salarios vencidos, menos deducciones fiscales, y lo puso a disposición de la parte actora.

En este orden de ideas, si los intereses sobre salarios caídos se generan hasta que se paga la indemnización del importe de tres meses de salario y los salarios vencidos, el que hubiera quedado un remanente de cinco meses y seis días de intereses, no produce a su vez más intereses.

Considerar lo contrario, implicaría reconocer la existencia de una especie de "anatocismo" no previsto por la legislación laboral, que ocasionaría que se siguieran generando más intereses sobre intereses, sin la posibilidad de cumplirse su pago.

Finalmente, es importante precisar, que previo a la tramitación del presente incidente de liquidación, en el mismo acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós, se **determinó que la**

parte demandada había cumplido con el pago de las prestaciones condenadas en el laudo de once de diciembre de dos mil veinte, determinación que fue consentida por las partes y se encuentra firme.

En consecuencia, **resulta infundada** la pretensión del actor respecto a la generación y pago de intereses adicionales, pues la generación de dichos intereses está sujeta al adeudo de los salarios vencidos y la indemnización de tres meses de salario, y en el presente asunto, la demandada pagó las prestaciones correspondientes en la diligencia de reinstalación de seis de octubre de dos mil veintiuno.

Cuotas de seguridad social

Planteamiento. El actor manifiesta esencialmente que, toda vez que el Instituto Electoral local no pagó la totalidad de los salarios vencidos hasta la audiencia de liquidación, la obligación de la demandada de pagar las aportaciones de seguridad social se sigue generando, e incluso, con actualizaciones salariales hasta que se cumpla a cabalidad el laudo.

Determinación. Esta pretensión también resulta **infundada**, toda vez que el actor parte de la misma premisa de los planteamientos anteriormente desestimados.

En efecto, el actor en este punto reitera el mismo argumento que previamente fue resuelto como infundado, consistente en que los salarios vencidos e intereses se siguen generando después de pagarse dichos salarios vencidos y la indemnización de tres meses de salario, debido a que, en la diligencia de reinstalación, si bien, la demandada pagó quince meses de intereses, omitió un remanente de cinco meses y seis días de intereses.

En este orden de ideas, deviene infundado el planteamiento del actor, derivado del pago realizado por la demandada en la audiencia de reinstalación, tal y como se ha precisado en la presente resolución, no se siguieron generando salarios vencidos ni tampoco intereses sobre salarios vencidos.

Por lo que la demandada tenía la obligación de cubrir el pago de aportaciones y cuotas al Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del periodo comprendido entre la fecha de despido, primero de febrero de dos mil diecinueve al mes de octubre de dos mil veintiuno, en el que se llevó a cabo la diligencia de reinstalación.

Sin que se obvie la actualización salarial solicitada, toda vez que esta pretensión fue resuelta en el punto anterior.

Ese ese sentido, la parte demandada presentó copia certificada de los documentos que acreditan dichos pagos retroactivos de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a favor del actor, con base al salario establecido en la sentencia principal (laudo), por lo que está acreditado en autos, que actualmente no existe adeudo por este concepto.

En consecuencia, se determina que la parte demandada **ha cumplido** con el pago de la prestación identificada en el laudo con el inciso **d)**, de aquellas que fueron controvertidas, consistente en la inscripción retroactiva al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve hasta el seis de octubre de dos mil veintiuno en que tuvo verificativo la diligencia de reinstalación, con la entrega de las copias certificadas correspondientes.

Planteamiento de la parte demandada, relativa a la petición de requerimiento de pago al actor

Planteamiento. La parte demandada, mediante escrito de nueve de septiembre de dos mil veintidós, solicitó a este Tribunal Electoral, se requiriera al actor la cantidad que por concepto de cuotas de seguridad social le corresponde cubrir al afiliado.

Asimismo, solicitó que se realicen diligencias para la devolución del monto, y en su caso, se realice el ajuste en el supuesto de que persista algún adeudo.

Una vez analizada la solicitud de la parte demandada, se determina que la misma resulta **improcedente**.

Lo anterior porque, de acuerdo artículo 38 de la Ley del Seguro Social⁷, el Instituto Electoral local, al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, en este caso del actor, debió retener las cuotas que le correspondía cubrir.

Asimismo, el artículo en cita dispone que *“cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo”*.

Por su parte, los artículos 43 y 44 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, señalan lo siguiente:

Artículo 43. Las entidades públicas patronales están obligadas a retener del sueldo de los afiliados y a enterar quincenalmente al

⁷ Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Instituto, a más tardar los días 5 y 20 de cada mes, el importe de las aportaciones retenidas a los afiliados de conformidad con el presente ordenamiento, así como los descuentos que ordene el Instituto para el cumplimiento de adeudos y, en general, de todas las obligaciones contraídas con ésta.

En el mismo plazo, están obligadas a enterar las cuotas que a las propias entidades les corresponden.

Artículo 44. Cuando las entidades públicas patronales omitan efectuar a los afiliados las retenciones por concepto de las aportaciones y descuentos que a éstos les correspondan, **el pago de las mismas, incluyendo la actualización y recargos a que haya lugar, será íntegramente a cargo de las propias entidades omisas.**

Cuando los afiliados acrediten los descuentos realizados, gozarán de todos los derechos y prerrogativas que la presente Ley determina, aún en el supuesto en que las entidades públicas patronales no hubieren realizado el entero respectivo ante el Instituto.

En ese sentido, al tener la parte demandada el carácter de retenedor de las cuotas, debió hacerlo en el momento oportuno, de lo contrario, derivado de dicha omisión, queda a su cargo la aportación de dichas cuotas.

En ese contexto, resulta **improcedente** que este Tribunal Electoral requiriera al actor la cantidad que por concepto de cuotas de seguridad social le corresponde cubrir al afiliado, ni mucho menos para realizar diligencias para la devolución del monto, o en su caso, realizar algún ajuste.

CONSIDERANDO III. Cantidades líquidas establecidas en la sentencia y pagos realizados por la parte demandada.

En el laudo de once de diciembre de dos mil veinte se condenó a la parte demandada a la reinstalación del actor en el puesto que desempeñaba, o en caso de negativa, al pago de la indemnización prevista en los artículos 680 párrafo 1, del Código Electoral, y 23, de la Ley para los Servidores Públicos, ambos

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO
PEIE-061/2019

ordenamientos de Jalisco, es decir, el equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año laborado.

Asimismo, se estableció la cuantificación total en forma líquida de las demás prestaciones materia de condena que resultaron procedentes en contra de la parte demandada, Instituto Electoral local, a favor del actor N69-ELIMINADO 1, lo que se concentra en la siguiente tabla:

Tabla 1

CONCEPTO	CANTIDAD A PAGAR
Salarios vencidos (por doce meses) (1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020)	\$ N70-ELIMINADO 73
	N71-ELIMINADO 73
Pago de los intereses respectivos, con fundamento en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos	\$ N72-ELIMINADO 73
	N73-ELIMINADO 73
Aguinaldo proporcional o secundario (1 al 31 enero de 2019)	\$ N74-ELIMINADO 73
	N75-ELIMINADO 73
Aguinaldo como prestación accesoria del despido por doce meses (1 de febrero de 2019 al 31 enero de 2020)	\$ N76-ELIMINADO 73
	N77-ELIMINADO 73
Prima vacacional como prestación accesoria del despido por doce meses (1 de febrero de 2019 al 31 enero de 2020)	\$ N78-ELIMINADO 73
	N79-ELIMINADO 73
Vacaciones por el último año de servicios laborado	\$ N80-ELIMINADO 73
	N81-ELIMINADO 73
Prima vacacional por el último año de servicios laborado	\$ N82-ELIMINADO 73
	N83-ELIMINADO 73
Estímulo al servidor público (2019)	\$ N84-ELIMINADO 73
	N85-ELIMINADO 73

CONCEPTO	CANTIDAD A PAGAR
Días de descanso semanal obligatorio y días de descanso obligatorio	\$N86-ELIMINADO 73
	N87-ELIMINADO 73
Horas extraordinarias	\$N88-ELIMINADO 73
	N89-ELIMINADO 73
Cantidad total a pagar	\$N90-ELIMINADO 73
	N91-ELIMINADO 73

Posteriormente, como se advierte del acta de seis de octubre de dos mil veintiuno, la demandada manifestó la imposibilidad de llevar a cabo la reinstalación, y que procedería al pago de la indemnización correspondiente, es decir, el equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año laborado.

En este sentido, como se estableció en la sentencia (laudo), el salario mensual que percibía el actor era de \$N92-ELIMINADO 73
N93-ELIMINADO 73, y el salario diario de \$N94-ELIMINADO 73).

Asimismo, que el actor inició a laborar el uno de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que al seis de octubre de dos mil veintiuno, día de la diligencia de reinstalación, transcurrieron tres años y diez meses.

Entonces, por concepto de indemnización, además de los tres meses de salario, el actor debería recibir el equivalente a cuarenta y seis días de trabajo.

Acorde con lo anterior y lo determinado en la sentencia (laudo), la parte demandada debería de pagar los siguientes conceptos:

1) Equivalente a tres meses de salario. \$N95-ELIMINADO 73
N96-ELIMINADO 73).

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO
PEIE-061/2019

2) Equivalente a cuarenta y seis días de trabajo. \$ [N97-ELIMINADO 73]

[N98-ELIMINADO 73]

M.N.).

Aunado a lo anterior, desde la fecha del laudo (once de diciembre de dos mil veinte) hasta la diligencia de reinstalación (seis de octubre de dos mil veintiuno), transcurrieron nueve meses y veinticinco días, por lo que se generaron \$ [N99-ELIMINADO 73]

[N100-ELIMINADO 73] de intereses de salarios vencidos, adicionales a los estipulados en el laudo.

En este orden de ideas, la cantidad total a pagar por la parte demandada asciende a \$ [N101-ELIMINADO 73]

[N102-ELIMINADO 73], como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2

CONCEPTO	CANTIDAD
3 meses de salario	\$ [N103-ELIMINADO 73]
12 días por año laborado (46 días)	\$ [N104-ELIMINADO 73]
Salarios vencidos por 12 meses	\$ [N105-ELIMINADO 73]
Intereses respectivos	\$ [N106-ELIMINADO 73]
Aguinaldo proporcional secundario	\$ [N107-ELIMINADO 73]
Aguinaldo por 12 meses	\$ [N108-ELIMINADO 73]
Prima Vacacional por 12 meses	\$ [N109-ELIMINADO 1]
Vacaciones por el último año laborado	\$ [N110-ELIMINADO 73]
Prima Vacacional por el último año laborado	\$ [N111-ELIMINADO 73]
Estímulo servidor público 2019	\$ [N112-ELIMINADO 73]
Días de descanso obligatorio	\$ [N113-ELIMINADO 73]
Horas extraordinarias	\$ [N114-ELIMINADO 1]
Total	\$ [N115-ELIMINADO 73]

Como se advierte del acta de seis de octubre de dos mil veintiuno, la demandada exhibió un recibo de finiquito con desglose de percepciones salariales y un cheque para pagar las prestaciones referidas, por la cantidad de \$N116-ELIMINADO 73
N117-ELIMINADO 73), el cual fue recibido por el actor el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, con base en el recibo de finiquito con desglose.

Ahora bien, del recibo de finiquito con desglose de percepciones salariales mencionado, se desprende lo siguiente.

Tabla 3

CONCEPTO	CANTIDAD
Salarios vencidos por 12 meses	\$ N118-ELIMINADO 73
Intereses respectivos	\$ N119-ELIMINADO 73
Aguinaldo proporcional secundario	\$ N120-ELIMINADO 73
Aguinaldo por 12 meses	\$ N121-ELIMINADO 73
Prima vacacional por 12 meses	\$ N122-ELIMINADO 73
Vacaciones por el último año laborado	\$ N123-ELIMINADO 73
Prima vacacional por el último año laborado	\$ N124-ELIMINADO 73
Estímulo al servidor público 2019	\$ N125-ELIMINADO 73
Días de descanso obligatorio	\$ N126-ELIMINADO 73
Horas extraordinarias	\$ N127-ELIMINADO 73
3 meses de salario	\$ N128-ELIMINADO 73
12 días por año laborado	\$ N129-ELIMINADO 73
Cantidad total a pagar	\$ N130-ELIMINADO 73
Ley SPEJM párrafo segundo, art 54	N131-ELIMINADO 73
Total de percepciones	N132-ELIMINADO 73
I.S.R.	N133-ELIMINADO 73
Total deducciones	N134-ELIMINADO 73
Neto a pagar	N135-ELIMINADO 73

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO
PEIE-061/2019

En el acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, entre otras cosas, se determinó que, la demandada había pagado lo correspondiente a quince meses de intereses de salarios vencidos, y que faltaba cubrir el pago de cinco meses y seis días, cuantificados en \$ N136-ELIMINADO (N137-ELIMINADO 73 N138-ELIMINADO 73) por lo que se formuló el requerimiento correspondiente.

Posteriormente, en acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, entre otras cosas, se tuvo por recibido un cheque por la cantidad de \$ N139-ELIMINADO 73 (N140-ELIMINADO 73), a favor del actor, así como el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, como pago de los cinco meses y seis días pendientes por cubrir.

Tabla 4

CONCEPTO	MONTO
Interés de cinco meses y seis días	\$ N141-ELIMINADO 73
Artículo 96 Ley de Impuesto Sobre La Renta	\$ N142-ELIMINADO 73
Total a pagar	\$ N143-ELIMINADO 73

Cabe mencionar, que en el mismo acuerdo se ordenó la devolución del cheque mencionado, y se requirió a la demandada para que exhibiera un billete de depósito por la misma cantidad, el cual se tuvo por recibido y se puso a disposición del actor, mediante acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Posteriormente, mediante sentencia (laudo) de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de amparo directo identificado con el expediente 60/2021 de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se realizó una nueva cuantificación por horas extraordinarias por la

cantidad de \$ N144-ELIMINADO 73
N145-ELIMINADO 73)

Pagos realizados por la parte demandada

En términos del **acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós**, en el cual se determinó que la parte demandada **había cumplido con el pago de las prestaciones condenadas** en el laudo de once de diciembre de dos mil veinte, determinación que fue consentida por las partes y se encuentra firme, la demandada ha consignado los pagos siguientes:

Tabla 5

MEDIO DE PAGO	MONTO NETO	PAGO SIN DEDUCCIÓN FISCAL
Cheque 009541 recibido por el actor el 27 de octubre de 2021	\$ N146-ELIMINADO 73	\$ N147-ELIMINADO 73
Billete de depósito a55529766 recibido en el acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós	\$ N148-ELIMINADO 73	\$ N149-ELIMINADO 73
Total	\$ N150-ELIMINADO 73	\$ N151-ELIMINADO 73

Haciendo un comparativo de la cantidad determinada en la Tabla 2, con los pagos -sin deducción fiscal- entregados por la parte demandada, se tiene lo siguiente:

Tabla 6

CONCEPTO	CANTIDAD
Cantidad por pagar actualizada del total de prestaciones conforme al laudo.	\$ N152-ELIMINADO 73

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO
PEIE-061/2019

Pagos -sin deducción fiscal- entregados por la parte demandada.	\$N153-ELIMINADO 73
---	---------------------

De las cantidades precisadas en la tabla anterior, se advierte una diferencia a favor del actor de \$N154-ELIMINADO 73 N155-ELIMINADO derivada de la prestación de doce días por año laborado, identificada en el inciso 2) de este acuerdo, lo cual no fue controvertido por las partes.

Liquidación de la prestación pendiente por pagar.

De actuaciones se advierte que, en cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de amparo directo identificado con el expediente 60/2021, en el laudo de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se realizó una nueva cuantificación por horas extraordinarias por la cantidad de \$N156-ELIMINADO (N157-ELIMINADO 73 N158-ELIMINADO 73 M.N.).

En este sentido, como fue precisado, en la audiencia de reinstalación, la parte demandada pagó la cantidad de \$N159-ELIMINADO 73 N160-ELIMINADO 73 por dicho concepto.

Por lo que, al momento de la presente resolución interlocutoria el Instituto Electoral local debe cubrir la cantidad de \$N161-ELIMINADO 73 N162-ELIMINADO 73 por concepto de horas extraordinarias.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 141 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios, **se ordena** al Instituto Electoral local, que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente en que se le notifique el presente acuerdo, de **cumplimiento** a lo ordenado en el laudo de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, respecto de la prestación referida, para lo cual deberá exhibir ante esta autoridad un billete de depósito expedido por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, que ampare el pago de \$N4-ELIMINADO 73 N5-ELIMINADO 73) por concepto de horas extraordinarias, a favor de la parte actora N6-ELIMINADO 73, tomando en cuenta el descuento respectivo, conforme a lo establecido en las leyes fiscales aplicables.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo establecido por el artículo 70 de la Constitución Política; 2, 9, 120, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 654, párrafo 1, 655, del Código Electoral; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; todos ordenamientos del Estado de Jalisco; se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran **infundadas** las pretensiones planteadas por las partes, en los términos de la presente resolución incidental.

SEGUNDO. Se establece la **cantidad líquida pendiente por pagar** y en consecuencia se **ordena** a la parte demanda, de cumplimiento a lo ordenado en el laudo de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, respecto del pago de horas extras, en los términos de la presente resolución.

Notifíquese a las partes en los términos de ley.

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO
PEIE-061/2019

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado por ministerio de Ley, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes firman al calce de esta resolución, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, por ministerio de Ley, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
TOMÁS VARGAS SUÁREZ**

**MAGISTRADA POR
MINISTERIO DE LEY
LILIANA ALFÉREZ CASTRO**

**MAGISTRADO POR
MINISTERIO DE LEY
RAMÓN EDUARDO
BERNAL QUEZADA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

- 41.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

60.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

62.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

64.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

65.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

67.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 68.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 77.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 79.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 80.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

81.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

82.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

83.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

84.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

85.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

86.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

87.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

88.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

89.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

90.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

91.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

92.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

93.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

95.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

96.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

97.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

98.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

99.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

100.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

101.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

102.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

103.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

104.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

105.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

106.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

108.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

111.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

112.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

113.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

116.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

119.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

120.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

121.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

122.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

123.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

124.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

125.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

126.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

127.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

128.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

129.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

130.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

131.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

132.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

133.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

134.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

135.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

136.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

137.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

138.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

139.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

140.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

141.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

142.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

143.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

144.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

145.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

146.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

148.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

149.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

150.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

151.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

152.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

153.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

154.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

155.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

156.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

157.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

158.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

159.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

161.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

162.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."